

CONTROL ESTATAL Y SINDICATURA PLURAL

EFRÁIN HUGO RICHARD.
HORACIO ROITMAN.

1. No resulta justificada la sindicatura plural, en todos los supuestos de sociedades por acciones sujetas a control estatal permanente frente a la realidad fáctica, las estrictas exigencias legales y la eficacia del control público.

2. Dentro del régimen que propiciamos, exceptuamos los casos de sociedades por acciones en los que las minorías, ya sea por disposición estatutaria o por alcanzar determinado porcentaje, requieran en forma expresa su participación en una comisión fiscalizadora plural.

En la práctica resulta costosa y difícil de poner en marcha la organización de la sindicatura colegiada, que es ejercida en forma individual o sucesiva por convenio personal de sus integrantes. Esa actuación individual suele estar autorizada por reglamentos internos, o por el estatuto. Asimismo se advierte la tendencia a reemplazar tal sistema de control por el consejo de vigilancia, a fin de evitar la presencia de profesionales extraños a la sociedad.

El interés público que puede haber llevado a la organización de la sindicatura plural, se halla adecuadamente tutelado por las exigencias reglamentarias y dispositivos estatales de control, como también por la efectiva actuación de la autoridad estatal, y refirmado en los casos de doble control (bancos, seguros, oferta pública de valores, etc.).

El interés interno en mantener una sindicatura plural, tampoco se justifica cuando no existen grupos minoritarios que a través del órgano de fiscalización requieran la tutela de sus derechos y pretendan ejercer el control de la actividad social.

Es por ello que consideramos que la sindicatura colegiada debe organizarse únicamente cuando grupos minoritarios lo requieran y estén en condiciones de designar a uno de los integrantes de tal órgano.

De tal forma se tutelarán con mayor efectividad y precisión los intereses societarios, en los casos de enfrentamientos de mayorías y minorías, con un órgano de fiscalización privada compartido que es más eficaz para la protección de las minorías que la participación en el órgano de dirección, intervención, esta última, que puede alterar la marcha de la sociedad.